



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00089-2023/MDSA

Santa Anita, **27 ABR 2023**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS: el Informe N° 1009-2023-OA-OGAF/MDSA de fecha 12 de abril del 2023 de la Oficina de Abastecimiento sobre la nulidad de oficio de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 002-2023-CS-MDSA-1 primera convocatoria para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS DEL PARQUE N° 02 EN LA URBANIZACIÓN CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE SANTA ANITA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2544516.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

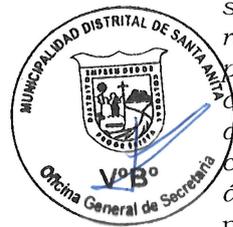
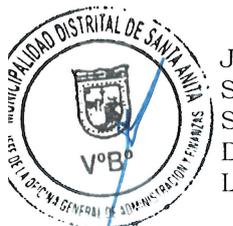
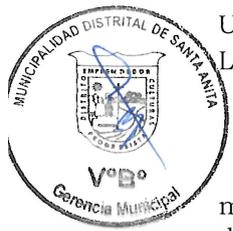
Que, mediante Informe N° 1009-2023-OA-OGAF/MDSA de fecha 12 de abril del 2023 de la Oficina de Abastecimiento señala que corresponde la nulidad de oficio de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 002-2023-CS-MDSA-1 primera convocatoria, asimismo debe retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases;

Que, mediante Proveído N° 103-GODU-MDSA de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, remite todo lo actuado para la admisión de la nulidad de oficio;

Que, mediante Informe N° 124-2023-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión legal que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS-MDSA-1 para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS DEL PARQUE N° 02 EN LA URBANIZACIÓN CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE SANTA ANITA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2544516 y retrotraer los actos hasta antes del vicio incurrido;

Que, según lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 en su artículo 44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde*, por tanto, en la presente convocatoria no se ha cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la norma y método de contratación, por haber utilizado bases estándar derogadas que fueron actualizadas en octubre del año 2022;

Que, el artículo 44.3 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado – y su Reglamento, establece “*La nulidad del procedimiento y del*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, regula las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo, el artículo 11°, 11.2, indica que la “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad...”;

Que, la OSCE, mediante Opinión 039-2018/DTN de fecha 23.04.2018 (Opinión de la Dirección Técnica Normativa) sostiene “Ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o solicitar la nulidad del mismo, para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos de cada una de estas figuras (...) corresponde a la Entidad encauzar los procedimientos administrativos conforme a los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla y el cumplimiento de los requisitos establecidos”, por lo tanto, habiendo convocado para el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS-MDSA-1-Primera convocatoria, utilizando bases estándar derogadas, se infiere que estas bases derogadas por razones expuestas en los antecedentes sería un vicio que afecta la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS DEL PARQUE N° 02 EN LA URBANIZACIÓN CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE SANTA ANITA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA”** CON CUI N° 2544516.

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por numeral 6 del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS-MDSA-1-Primera convocatoria para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS DEL PARQUE N° 02 EN LA URBANIZACIÓN CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”** CON CUI N° 2544516”; y por su efecto retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente en la página web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Juan César Martín González Sandoval
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE